



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Bibiana Llaneth Marín Vélez
Demandado	Oscar Ospina Gómez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00657 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Bibiana Llaneth Marín Vélez** ha presentado demanda tendiente a obtener la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial conformada con el señor **Oscar Ospina Gómez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

“... Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia...”*



De donde según el anterior referente normativo, y ante la pretensión que nos ocupa, debe allegarse el documento que de cuenta de la declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.

2. Siendo consecuentes con la exigencia anterior, debe ser adecuada la demanda y el poder, de no contarse con el documento que de cuenta de lo anterior.

Y para ello, se denominará la causa como proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Se solicitará la declaración de la existencia del estado civil, compañero permanente.

3. Al adecuar la demanda, se dará cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la convivencia de los pretendidos compañeros.

4. Precisaré los extremos temporales en que se desarrolló la convivencia entre los pretendidos compañeros; por cuanto a los mismos se aludió de manera diferente tanto en las pretensiones como en el hecho primero.

5. Si lo pretendido es que se de trámite al proceso verbal referido en el numeral 2º de los presentes requisitos; los aspectos referidos a los bienes y pruebas documentales sobre los mismos serán expuestos en el escenario correspondiente; esto es, el eventual proceso liquidatorio. Por tanto, los anteriores no deben ser enunciados en la demanda que nos ocupa.

6. En cuanto a la prueba testimonial, la misma debe reunir las formalidades que al respecto establece el artículo 212 del Código General del Proceso; así mismo, se deben indicar los canales digitales a través de los cuales serán citados los deponentes.

7. Se expresará dónde fijaron su domicilio los pretendidos compañeros



8. A propósito de la solicitud de medida cautelar, se servirá la parte interesada expresar el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de fijar el monto de la caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (artículo 590 del CGP).

9. Se precisará si la dirección de notificaciones informada respecto a la demandante coincide con su actual domicilio. De no ser así, se informará este último.

10. Se allegarán los registro civiles de nacimiento de los pretensos compañeros debidamente actualizados con sus notas marginales, a fin de verificar su estado civil

11. Respecto al demandado, debe afirmarse bajo juramento sobre las direcciones electrónicas, que corresponden a éste. Y acreditar como se obtuo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8º, inc. 2º).

12. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10f65f12b32f48d39ab639859408a6bd4c666007ceb53c8681c01342700502d**

Documento generado en 10/11/2022 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>